



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 78 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210066000	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Josimar Cobo Aguilar	30/06/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - No Repone Y Ordena Dar Cumplimiento A Lo Ordenado En El Numeral 6 Del Auto De Fecha 17 De Mayo De2023, A Través Del Cual Se Ordenó Seguir Adelante Con La Ejecución.
08001418901020210066000	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Josimar Cobo Aguilar	30/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020060058300	Otros Asuntos	Benjamin Barrios Diaz	Millenium Woods S.A	30/06/2023	Auto Ordena - Oficiar A Sala Disciplinaria.

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a9e70ea8-f7ea-447c-8469-be6a138a8342



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020210066000

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: JOSIMAR COBO AGUILAR C.C 1.122.808.644

ACTUACIÓN: AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de mayo de 2023, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, así mismo, le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el memorial de solicitud de terminación por pago total. A su despacho para lo estime proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene anotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición presentado por el Dr. JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES en calidad de apoderado judicial del demandado contra el auto de fecha 17 de mayo de 2023, a fin de que se reponga el auto recurrido y se decida sobre la solicitud de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del CGP, establece: *“salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Surtido el trámite señalado en la norma que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y a disponer lo que corresponda en cuanto a la solicitud de terminación por pago total.

Revisado el expediente virtual, da cuenta el Despacho que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución con base en los documentos obrantes a la fecha en el expediente virtual, siendo presentada la solicitud de terminación posterior a la providencia atacada por parte del apoderado judicial, ello es, el día 18 de mayo de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

En este orden de ideas, no son de recibo las apreciaciones del apoderado en el sentido de afirmar que deba reponerse el mencionado auto por cuanto, como se indicó, a la fecha de proferirse el auto no se encontraba pendiente solicitud de terminación, no habiéndose incurrido, por tanto, en errores que dieran lugar a la reposición.

A su vez, encuentra el Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, esta solicitud no está dentro de las causales para no enviar el expediente a ejecución y, en consecuencia, este despacho judicial se atenderá a lo dispuesto en el numeral 6 del auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el sentido ordenar su remisión a los Juzgados Civiles de Ejecución para que se avoque el conocimiento de la actuación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 17 de mayo de 2023 a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución; en consecuencia, no acceder a la solicitud de terminación por pago total, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: Désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto de fecha 17 de mayo de 2023, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

A.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757291c3b3b6a49bebf67accaa6fd9cebd0938a61c80b9c09282affed50064c**

Documento generado en 30/06/2023 12:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210066000
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: JOSIMAR COBO AGUILAR, C.C 1.122.808.644
ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000,00
Póliza	\$0
Notificación	\$7.000,00
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.407.000,00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado ,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

BM

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59f7f996044cb505daa418bb0cd618c59a27a80e0fa384e356bd2d6a1a55773**

Documento generado en 30/06/2023 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN: 080014189010-2006-00583-00
DEMANDANTE: BENJAMIN BARRIOS DIAZ, CC. No.1.683.246
DEMANDADO: MILENIUM WOODS S.A, Nit.900.010.296-0
ACTUACIÓN: AUTO OFICIA A SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente oficiar a la sala disciplinaria de acuerdo a lo manifestado por el abogado GUILLEMO AMADOR PEÑALOZA en la audiencia de reconstrucción del expediente 2006-583 realizada el día 29 de junio de 2023, sobre la existencia en copias del proceso de la referencia, que fuere remitido con destino a la investigación disciplinaria adelantada contra el Dr. MANUEL ARIZA RECIO. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y observando el despacho que nos encontramos frente a la reconstrucción del expediente RAD. 080014189010-2006-00583-00, en el cual fuere informado al Despacho sobre la existencia del presente proceso en copias que fueron remitidas por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Barranquilla para hacer parte del proceso disciplinario contra el Dr. MANUEL ARIZA RECIO, en consecuencia, se hace necesario oficiar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a fin de que remita digitalizado el mencionado proceso, y de esta forma integrarlo a la continuación de reconstrucción de expediente, en aras de un mejor proveer dentro de la diligencia fijada para el día 07 de julio de 2023, a las 9.00 am.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR A LA SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, a fin de que remita a este Despacho copia digitalizada del expediente bajo el radicado 080014189010-2006-00583-00, el cual fuere remitido dentro de su oportunidad procesal en formato copias por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Barranquilla, para integrar la investigación disciplinaria seguida contra el Dr. MANUEL ARIZA RECIO, C.C. No. 8.744.102 de Barranquilla, T.P. No. 65.483 del C.S.J, a fin de integrarlo a la diligencia de reconstrucción de expediente fijada para el día 07 de julio de 2023, a las 9.00 am.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIZABETH ROPER ROSILLO
LA JUEZ

A.G.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,
Atlántico.

AUDIENCIA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

RADICACIÓN: 080014189010-2006-00583-00

DEMANDANTE: BENJAMIN BARRIOS DIAZ, CC. No.1.683.246

DEMANDADO: MILENIUM WOODS S.A, Nit.900.010.296-0

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	RADICADO	INICIO	FINAL
29	06	2023	AUDIENCIA VIRTUAL LIFESIZE	2006- 00583	09:50 AM	11:21 AM

JUEZ	Dra. ELIZABETH ROPERO ROSILLO – JUEZ DÉCIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
JUEZ	<p>Estando en AUDIENCIA PUBLICA EL JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA y siendo, el día y la hora señalada en auto de fecha 23 de junio de 2023, con el fin de realizar la audiencia de RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE de que trata el art. 126 del C.G. del P., dentro del RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE de la referencia promovido por BENJAMIN BARRIOS DIAZ, CC. No.1.683.246 contra MILENIUM WOODS S.A, Nit.900.010.296-0, téngase en cuenta que estamos frente a la pérdida del expediente físico bajo radicado 080014189010-2006-00583-00, proceso que antes de su extravío se encontraba archivado de forma física y relacionado en el PAQUETE 15 TERMINADOS VARIOS conforme al informe rendido por el secretario Dr. BRAYAN MENDOZA, haciéndose necesaria la reconstrucción del mismo a efectos de lograr la remisión exitosa del expediente con destino a la Secretaria de los Juzgados Segundo Penal Municipal de Soledad, en virtud de la investigación que cursa en dicho despacho con radicado con Código único de investigación 08-758-60-01107-2008-00915 y radicado interno 2022-0620.</p> <p>Seguidamente se concede el uso de la palabra a los intervinientes a fin de que procedan a su identificación.</p> <p>Por la parte demandante: Apoderado: Dr. BENJAMIN BARRIO MUNIVE, CC. 8.723.692 y T.P. No.47190 del CSJ. Demandante: BENJAMIN BARRIOS DIAZ, CC. No.1.683.246</p> <p>Por la parte demandada: Apoderado: MANUEL EDUARDO ARIZA RECIO, C.C. No. 8.744.102 de Barranquilla, T.P. No. 65.483 del C.S.J, recibe notificaciones en la Cra 10 No. 35-92 barrio las palmas, correo electrónico: manuelariza27@hotmail.com. Demandado: se identifica el señor HERNAN OSPINA VELASQUEZ, quien se identifica como representante legal de Milenium Woods, y como propietario del aserradero donde le embargaron las máquinas.</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,
Atlántico.

	<p>Seguidamente se advierte a las partes que van a dar declaración sobre la gravedad de juramento y las sanciones establecidas en el artículo 442, del código penal colombiano.</p> <p>Acto seguido, se procede a preguntar al apoderado de la parte demandante:</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿Diga el declarante si tiene conocimiento acerca de la forma como se extravió el proceso bajo radicado 2006-00583-00?
APODERADO DEMANDANTE BANJAMIN BARRIOS MUNIVE	CONTESTO: No.
JUEZ	PREGUNTADO: Cuántos folios tiene en su poder y manifieste a qué se refiere cada uno de ellos.
APODERADO DEMANDANTE	CONTESTO: Manifiesta que no lo tiene a la mano, pero que lo va a hacer llegar al despacho.
JUEZ	<p>En este estado de la diligencia, se solicita a la parte que lo remita de forma inmediata a fin de que quede inserto en el expediente.</p> <p>Mientras se reciben los documentos, este Despacho concede el uso de la palabra al señor FRANCISCO DEL DAGO PELAEZ quien se identifica como hijo del difunto FRANCISCO DEL DAGO Y FERNANDEZ quien otorgó poder para presentar la demanda al señor BENJAMIN BARRIOS DÍAZ, a fin de que proceda a informar las generalidades de ley, haciéndose hincapié en que nos encontramos frente a una audiencia de reconstrucción de expediente.</p> <p>Se le indica al abogado allegue todos los documentos que tenga en su poder, a efectos que hagan parte del proceso.</p>
APODERADO DEL DEMANDANTE BANJAMIN BARRIOS MUNIVE	Interviene durante el receso, a fin de manifestar al despacho que se encuentra presente el dueño del predio que es el señor FRANCISCO DEL DAGO PELAEZ y su abogado GUILLERMO AMADOR, que el señor BENJAMIN BARRIOS DIAZ, representante legal de la inmobiliaria administradora del predio donde estaba como arrendatario el señor HERNAN OSPINA.
JUEZ	<p>Mientras se reciben los documentos, este Despacho concede el uso de la palabra al señor FRANCISCO DEL DAGO PELAEZ, a fin de que proceda a manifestar las generalidades de ley, haciéndose hincapié en que nos encontramos frente a una audiencia de reconstrucción de expediente.</p> <p>Interviene manifestando su nombre: FRANCISCO JAVIER DEL DAGO PELAEZ, hijo del señor FRANCISCO JAVIER DEL DAGO FERNANDEZ(Fallecido), identificado con la CC N° 72.008.552 domiciliado y residente en Barranquilla (Atlántico) y con el Correo Electrónico: deldago1@gmail.com</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,
Atlántico.

<p>FRANCISCO DEL DAGO PELAEZ</p>	<p>Interviene Apoderado: Se identifica: GUILLERMO AMADOR PEÑALOZA, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 73.089.246 de Cartagena y con T. P. No. 83.881 C.S.J con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 49B N° 72-179 Apartamento 1B, Cel: 300 710 8652 y con Correo Electrónico: amadorabogados@gmail.com</p>
<p>JUEZ</p>	<p>En este estado de la diligencia se deja constancia del recibido de tres correos electrónicos relacionados con el presente proceso, recibidos desde la bandeja de entrada, de la siguiente forma:</p> <p>1.- Un primer correo, proveniente del señor Francisco Javier Del Dago: deldago1@gmail.com, que remite carpeta virtual RAD. 2010-000223, en el cual se trámite proceso ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad relacionados de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2010-000223-00 cdno 4.pdf 2010-00223-00 cdno Ppal.pdf 2010-00223-00 cdno 2da instancia.pdf 2010-00223-00 cdno 3.pdf solicitudcopiasparauaiencia.pdf <p>2.- Correo electrónico recibido: amadorabogados@gmail.com, aporta link con PDF, contentivo de 231 folios.</p> <div data-bbox="487 1714 1533 2335"><p>HA Historias de Amador <amadorabogados@gmail.com> 😊 ↶ ↷ ↲</p><p>Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla Jun 29/06/2023 10:1</p><p>----- Forwarded message -----</p><p>De: Administracion Asesorar <admasesorar@gmail.com></p><p>Date: mié, 28 de jun. de 2023, 9:52 a. m.</p><p>Subject: Documentos Escaneados</p><p>To: amadorabogados@gmail.com <amadorabogados@gmail.com>, <operativo@inmobiliariasesorar.com></p><div data-bbox="532 2064 941 2110"> 20230628112301242_merged (2).pdf</div><p>Buenos días Adjunto envío documentos escaneados.</p><p>Favor confirmar lo recibido.</p></div>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,
Atlántico.

	<p>3.-Recibido desde el correo: administracion@inmobiliariasesorar.com, a través del cual se aporta certificado de existencia y representación legal de Milenium Woods.</p> <p>ⓘ Marca para seguimiento.</p> <p> Luisa Carrascal <administracion@inmobiliariasesorar.com> Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla Jun 29/06/2023 10:20 AM</p> <p>2 archivos adjuntos (219 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo</p> <p>Se Adjunta cámara de comercio donde consta quien era el Representante Legal de la Sociedad.</p> <p> LUISA FERNANDA CARRASCAL A. Administradora Teléfono: (5) 368-19-51 Celular: (+57) 316-255-3168 Website: www.inmobiliariasesorar.com Email: administracion@inmobiliariasesorar.com Dirección: Cr 60 #70-52 Barranquilla - Atlántico</p> <p>Muchas gracias. Muchas gracias por su colaboración. Un millón de gracias.</p>
<p>APODERADO MANUEL ARIZA</p>	<p>Manifiesta que los aportó a través de dos correos electrónicos, enunciando:</p> <ol style="list-style-type: none">1.-Copia de la Demanda, con sello de recibido del 21 de junio de 2006.2.-Poder para actuar concedido por el señor BENJAMIN BARRIOS DIAZ, CC. No.1.683.246 a la Dra. PATRICIA TORRES ARZUZA.3.-Solicitud de recepción de declaración con fines judiciales presentado4.-DECLARACION JURADA rendida por los señores LUIS ENRIQUE LONDOÑO FERNANDEZ y MARIA JASMIN PEREZ MORA5.- Auto Admisorio de la demanda con sello de estado del 06 de septiembre de 2006.6.-Sentencia de fecha 17 de abril de 2007.7.-Demanda Ejecutiva, fecha de radicación8.-Acta de restitución de inmueble del 18 de julio de 2007.9.-Copia de Escritura Pública 944 del 17 de abril de 198910.-Certificado de Registro de Instrumentos Públicos No. De Matrícula 040-2597, con fecha de expedición 5 marzo de 2008.11.-Acta de Secuestre de maquinarias con fecha de radicación 18 de febrero de 2008.12.-Auto acoge comisión y fija fecha, expedida por La inspección segunda especializada de Barranquilla.13.-Respuesta a solicitud de certificación de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación de Barranquilla, del 03 de abril de 2008.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,
Atlántico.

	<p>14.-Diligencia de Remate, de fecha 19 de Julio de 2010. 15.-Acta de no conciliación del 15 de julio de 2010. 16.-Oficio emitido por la Fiscalía segunda delegada ante jueces penales del circuito de soledad, con solicitud de remisión de copias del proceso ordinario reivindicatorio radicado 08758-3103-2010-00223-00 17.-Oficio 0896 del 04 abril de 2016, a través del cual se remite el proceso 08758-3103-2010-00223-00, son destino SPOA 087586001107200800915 18.-Auto que ordena seguir adelante con la ejecución del 14 de diciembre de 2009. 19.-Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.</p>
JUEZ	<p>Se observa que el señor FRANCISCO DEL DAGO PELAEZ, tiene la mano levantada se le concede el uso de la palabra.</p>
GUILLERMO AMADOR PEÑALOZA	<p>Manifiesta al despacho que desea confirmar si se recibido correo electrónico, en el cual aporta 205 folios en documento PDF.</p> <p>Por último, informa que ante el Consejo Superior de la Judicatura se abrió disciplinario contra el Dr. Manuel Ariza y en su oportunidad solicitaron al Juzgado 19 Civil Municipal copia de todo el expediente, por lo que también se podría acudir a dichos documentos para averiguar el contenido del expediente.</p>
JUEZ	<p>Se verifica en el correo institucional, que con el correo electrónico amadorabogados@gmail.com, el día 26 de junio de 2023 aportó documentos y un poder y un oficio y el día de hoy a las 10:15 am aportó un enlace de un expediente del cual ya se había dejado constancia de su ingreso.</p> <p>Posteriormente a las 10:108am, se envió desde la misma secuencia del correo electrónico admasesorar@gmail.com, se envió al correo electrónico el link enlace.</p>
JUEZ	<p>Se le concede el uso de la palabra al Dr. ANTONIO OBREDOR a fin de que manifieste al Despacho sus generalidades de Ley.</p>
APODERADO ANTONIO OBREDOR Y RICARDO MANDON NAVARRO	<p>Se identifica como ANTONIO RAFAEL OBREDOR MEJIA, CC. No.8752.725, TP. 87778 del CSJ. 3006659328, recibe notificaciones en la Cra 44 No.40-20, correo: 300 6659328. arom.abog.22@hotmail.com, en este momento en representación judicial del señor RICARDO MANDON NAVARRO.</p> <p>RICARDO MANDON NAVARRO. Calle 13 N° 50-02, barrio Primero de Mayo, Soledad, correo: rmgracecol@hotmail.com, fue apoderado en su debido tiempo de FRANCISCO JAVIER DEL DAGO.</p> <p>Procede a aclarar al despacho, en cuanto a la representación del señor HERNAN OSPINA, quien no hacía parte del proceso de restitución, ni mucho menos era el representante legal, nunca estuvo en este proceso y no entiende cómo está vinculado y que el representante legal actual de la empresa Milenium Woods es el señor JUAN CARLOS ARIAS GONZALES.</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,
Atlántico.

	<p>DR. ANTONIO OBREDOR: Manifiesta al Despacho que realizó aportes al correo electrónicos, a las 8:44am y los enumera así:</p> <ol style="list-style-type: none">1.-Poder que otorga el señor FRANCISCO JAVIER DEL DAGO y FERNANDEZ le otorga al señor RICARDO MANDON NAVARRO, desde estados unidos, quien se encontraba casi que refugiado en razón a las amenazas en su contra, quien le dio facultades al señor BENJAMIN BARRIOS MUNIVE, quien contrata con MILENIUM a través de JUAN CARLOS ARIAS GONZALEZ, que entre otras, era el demandado en su momento al unísono con el establecimiento comercial MILENIUM WOODS.2.-Aporta contrato que BENJAMIN hace con MILENIUM.3.-Aportó a las 11:44am, la sentencia que ordena el derecho de retención en legitima forma por el administrador demandante el señor BENJAMIN BARRIOS MUNIVE y donde se declara la terminación del proceso por vía judicial.4.-Anexo despachos comisorios ejecutados por el inspector segundo especializado de Barranquilla.5.-Anexó memorial de acción de nulidad presentada por el Dr. MANUEL EDUARDO ARIZA RECIO, que, dentro del traslado debido, la abogada PATRIA TORRES ARSUZA hizo la contesta respectiva y solicitó a la juez 19 civil municipal que declarara improcedente la nulidad por extemporánea.6.-Anexo auto 14 de julio de 2008, en el cual se declaró improcedente la nulidad interpuesta.7.-Anexó declaración notarial extrajudicio emitida por la abogada PATRICIA TORRES, el cual no hace parte del proceso de restitución contiene toda la información procesal brindada a su mandante y como quiera que se trata de busca la memorial fáctica y procesal deja a opción del estrado su utilización.8.-Finalmente refiere aportar poder aportado por el Dr. RICARDO MANDON NAVARRO, que, entre otras cosas no es sujeto procesal en la causa convocada.
<p>JUEZ</p>	<p>En este estado de la diligencia se aclara a las partes que nos encontramos frente a un proceso de reconstrucción de expediente 2006-00583 y no estamos discutiendo los hechos objeto de discusión dentro del proceso penal.</p> <p>Seguidamente, procede el despacho a verificar la representación de MILENIUM WOODS, Nit.900.010.296-0, en la que se evidencia que la representación legal está en cabeza del señor OSCAR FREDY GIRALDO TORO y como suplente ANDRES ALVAREZ MARULANDA, y no como lo manifestó el abogado MANUEL ARIZA, del señor HERNAN OSPINA VELASQUEZ.</p> <p>¿Se le pregunta al señor MANUEL ARIZA RECIO, quién le ha concedido poder para actuar en MILENIUM WOODS?</p>
<p>DR. MANUEL ARIZA</p>	<p>Señala que en la actualidad no le han otorgado poder, y que recuerda que para la actualidad el señor HERNAN OSPINA era el representante legal.</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,
Atlántico.

JUEZ	Concede el uso de la palabra el apoderado del señor FRANCISCO DEL DAGO.
GUILLERMO AMADOR PEÑALOZA	Manifiesta que, a raíz del debate judicial, se han producido muchas inconsistencias, verificando que en la historia de los representantes legales de MILENIUM WOODS, no se encontrará al señor HERNAN OSPINA, considera, nunca lo ha sido.
JUEZ	<p>Verificados los documentos aportados y la información aquí puesta de presente, encuentra el Despacho que la notificación del auto que fija fecha se surtió mediante notificación al correo milleniuwoodsatlantico@hotmail.com relacionado en el certificado de existencia y representación legal del demandado MILENIUM WOODS, el cual fue rechazado, y en la diligencia se presenta el señor MANUEL ARIZA, quien manifestó actuar en calidad de apoderado de la parte demandada; sin embargo, se observa que no le fue otorgado poder en debida forma, habida cuenta que no se hizo por parte de quien ostenta la representación legal del demandado, por lo tanto, no estaba legitimado para actuar.</p> <p>En tal sentido, el despacho resuelve:</p> <p>PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia de reconstrucción de expediente y reprogramar la misma a fin de que se notificada en debida forma a la dirección física de la entidad demanda e intervengan las partes procesales con sus respectivos abogados a fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y contradicción y continuar con la diligencia que nos interesa en este momento procesal, toda vez que proceso se encuentra terminado y archivado, que es únicamente proceder a realizar la reconstrucción del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del CGP.</p> <p>SEGUNDO: FIJAR la fecha del día viernes 7 de julio de 2023, a las 09:00 a.m. a fin de continuar con la presente audiencia de reconstrucción de expediente.</p> <p>TERCERO: NOTIFICAR a las partes en la dirección electrónica allegada y a la dirección física y aportada en el certificado de existencia y representación legal del demandado”.</p> <p>No siendo otro el motivo de la presente se da por finalizada y se firma por los que en ella han intervenido.</p>

Nota: Se firma la presente acta por la Juez del Despacho, la cual será remitida a los correos de las partes, teniendo en cuenta que la presente diligencia se llevó a cabo de manera virtual, dejándose constancia de los presentes en la misma, para lo cual se adjunta grabación de dicha diligencia a la carpeta virtual, encontrándose disponible a las partes, cuando así lo requieran.


ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla,
Atlántico.

**BENJAMIN BARRIOS MUNIVE
INTERVINO EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE
DEMANDANTE BENJAMIN BARRIOS DIAZ**

**MANUEL EDUARDO ARIZA RECIO
INTERVINO COMO APODERADO DEL DEMANDADO MILLENIUM
WOODS**

**HERNAN OSPINA
INTERVINO COMO DEMANDADO
(REPRESENTANTE LEGAL DE MILLENIUM WOODS)**

**GUILLERMO AMADOR PEÑALOZA
INTERVINO COMO APODERADO DE FRANCISCO DEL DAGO PELAEZ**

**FRANCISCO DEL DAGO PELAEZ
Hijo del señor FRANCISCO JAVIER DEL DAGO FERNANDEZ(Fallecido)**

**DR. ANTONIO OBREDOR
INTERVINO COMO APODERADO DEL SEÑOR RICARDO MANDON
NAVARRO**

**RICARDO MANDON NAVARRO
INTERVINO manifestando que fue apoderado en su debido tiempo del señor
FRANCISCO JAVIER DEL DAGO.**


**ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA
SECRETARIA AD HOC**